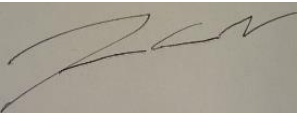


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que las presentes diligencia extraprocesales Amparo de Pobreza pasa a Despacho para resolver nuevamente sobre su admisión e informarle a la peticionaria de los requisitos que hacen falta para poder designar el apoderado de oficio solicitado.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 0796 00
ASUNTO	NUEVAMENYE INADMITE SOLICITUD

Mediante derecho de petición solicita la señora BELTRAN GARCIA se le designe abogado de amparo a su nombre.

Sea lo primero indicar que La Corte Constitucional se ha referido en cuanto al alcance del derecho de petición para poner en marcha el aparato judicial, indicando

«... El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. ...»».¹

NUEVAMENTE se INADMITE la diligencia extraprocesal contentiva de solicitud de AMPARO DE POBREZA remitida por la doctora KATHERINE JOHANA CARMONA

¹ Sentencia T-377/00 M.P. Alejandro Martínez Caballero

FUQUENES personera delegada grado tres a nombre de **LUZ MARINA BELTRAN**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisito, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: La solicitante hará expresamente manifestación bajo juramento de sus condiciones de subsistencia y las de quienes por ley debe alimentos, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

SEGUNDO: Indicará la dirección y la ciudad del inmueble objeto de restitución, a efectos de establecer la competencia que le asiste a este Despacho.

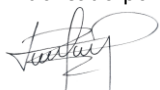
En caso de no corregirse, se **RECHAZARÁ** la petición.

Por secretaría remítase al correo de la peticionaria el presente auto.

NOTIFÍQUESE²

M.G.V.

² Publicado por estado No.202 fijado el 13 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8838ad7478978ffeb09f0cb9af6d09b4c24230adddf4af9ba96de464a9bce257**

Documento generado en 12/12/2023 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>